

Franqueo  
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

El Presidente del Gobierno de la Republica Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes Constituyentes, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º Son actos de agresión a la República y quedan sometidos a la presente ley:

I. La incitación a resistir o a desobedecer las leyes o las disposiciones legítimas de la autoridad.

II. La incitación a la indisciplina o al antagonismo entre Institutos armados, o entre éstos y los organismos civiles.

III. La difusión de noticias que puedan quebrantar el crédito o perturbar la paz o el orden público.

IV. La comisión de actos de violencia contra personas, cosas o propiedades, por motivos religiosos, políticos o sociales, o la incitación a cometerlos.

V. Toda acción o expresión que redunde en menosprecio de las Instituciones u organismos del Estado.

VI. La apología del régimen monárquico o de las personas en que se pretenda vincular su representación, y el uso de emblemas, insignias o distintivos alusivos a uno u otras.

VII. La tenencia ilícita de armas de fuego o de substancias explosivas prohibidas.

VIII. La suspensión o cesación de industrias

o labores de cualquier clase, sin justificación bastante.

IX. Las huelgas no anunciadas con ocho días de anticipación, si no tienen otro plazo marcado en la ley especial, las declaradas por motivos que no se relacionen con las condiciones de trabajo y las que no se sometan a un procedimiento de arbitraje o conciliación.

X. La alteración injustificada del precio de las cosas.

XI. La falta de celo y la negligencia de los funcionarios públicos en el desempeño de sus servicios.

Art. 2.º Podrán ser confinados o extrañados, por un periodo no superior al de vigencia de esta ley, o multados hasta la cuantía máxima de pesetas 10.000, ocupándose o suspendiéndose, según los casos, los medios que hayan utilizado para su realización, los autores materiales o los inductores de hechos comprendidos en los números I al X del artículo anterior. Los autores de hechos comprendidos en el número XI serán suspendidos o separados de su cargo o postergados en sus respectivos escalafones.

Cuando se imponga alguna de las sanciones previstas en esta ley a una persona individual, podrá el interesado reclamar contra ella ante el Sr. Ministro de la Gobernación, en el plazo de veinticuatro horas.

Cuando se trate de la sanción impuesta a una persona colectiva, podrá reclamar contra la misma ante el Consejo de Ministros, en el plazo de cinco días.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernación queda facultado:

I. Para suspender las reuniones o manifesta-

ciones públicas de carácter político, religioso o social, cuando por las circunstancias de su convocatoria sea presumible que su celebración pueda perturbar la paz pública.

II. Para clausurar los Centros o Asociaciones que se considere incitan a la realización de actos comprendidos en el artículo 1.º de esta ley.

III Para intervenir la contabilidad e investigar el origen y distribución de los fondos de cualquier entidad de las definidas en la ley de Asociaciones; y

IV Para decretar la incautación de toda clase de armas o substancias explosivas, aun de las tenidas lícitamente.

Art. 4.º Queda encomendada al Ministro de la Gobernación la aplicación de la presente ley.

Para aplicarla, el Gobierno podrá nombrar delegados especiales, cuya jurisdicción alcance a dos o más provincias.

Si al disolverse las Cortes Constituyentes no hubieren acordado ratificar esta ley, se entenderá que queda derogada.

Art. 5.º Las medidas gubernativas reguladas en los precedentes artículos no será obstáculo para la aplicación de las sanciones establecidas en las leyes penales.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—MANUEL AZAÑA.—El Ministro de la Gobernación, SANTIAGO CASARES QUIROGA.

(Gaceta del día 22 de Octubre.)

PRESIDENCIA  
DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA

DECRETO

A propuesta de los Ministros de Justicia y de Trabajo y Previsión, de acuerdo con el Gobierno de la República, como Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Una vez firmes las sanciones que los Jurados mixtos creados en virtud del decreto de 7 de Mayo último, declarado ley de la República en 9 de Septiembre del corriente año, pueden imponer por infracciones de sus acuerdos, el Presidente del Jurado mixto, si el infractor se negara al pago, en el término de ocho días, dirigirá el oportuno oficio al Juez de primera instancia a quien corresponda para que proceda a la exacción por la vía de apremio cuando dentro de los cinco días siguientes no se haya hecho efectiva.

Dado en Madrid a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—MANUEL AZAÑA.—El Ministro de Justicia, FERNANDO DE LOS RIOS URRUTI.—El Ministro de Trabajo y Previsión, FRANCISCO L. CABALLERO.

(Gaceta del día 20 de Octubre)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO

Por Real decreto de 22 de Enero de 1926 fué creada la condecoración civil Medalla del Trabajo, con la finalidad de distinguir a quienes hubiesen contribuido al fomento de empresas industriales de utilidad general o a la propulsión y auxilio de instituciones sociales y a quienes hubiesen demostrado constancia en el ejercicio profesional o realizado actos de abnegación con ocasión del trabajo; y entiende el Gobierno que, salvo excepciones, cuantos integran la sociedad, movidos por estímulos que las circunstancias hacen que aparezcan diversos, siendo manifestaciones de un mismo impulso, han de rendir y rinden aquellos tributos, han de ser constantes en el esfuerzo, en una u otra profesión, y son abnegados en el trabajo, aunque las circunstancias también hagan resaltar los actos como méritos con mayor o menor relieve. Considera, pues, de equidad suprimir aquella condecoración distintiva, abundando así, por otra parte, en el criterio que inspiró al Gobierno de la República al abolir las condecoraciones civiles.

Mas en el propio decreto de 22 de Enero de 1926 y en el reglamento de 8 de Febrero del mismo año, aparece creada una institución que se debe conservar, con algunas modificaciones. Cabe la posibilidad de que un trabajador de cualquiera clase, intelectual o manual, sea o no asalariado, realice un acto de abnegación en beneficio evidente e importante de una determinada industria o de las personas en ella empleadas, y que consecuencia de ese acto falleciere o resultare con incapacidad absoluta y perpetua para todo trabajo o para su profesión, sin derecho a ser indemnizado o pensionado con arreglo a las leyes. En tales casos es de justicia conceder, en determinadas condiciones, una pensión al actor o a sus derechohabientes, si no tuviere otro sustento; derecho que el decreto de referencia reserva a los condecorados con la Medalla del Trabajo.

Por las razones expuestas, como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda abolida la condecoración civil denominada Medalla del Trabajo, creada por Real decreto de 22 de Enero de 1926.

Art. 2.º Subsistirán, no obstante, las pensiones que a los titulares de la mencionada Medalla fueren concedidas por haber quedado imposibilitados para el trabajo.

Art. 3.º Si un trabajador de cualquier clase, intelectual o manual, sea o no asalariado, falleciere o resultare con incapacidad absoluta o perpetua para todo trabajo o para su profesión habitual, con motivo de un acto de abnegación en beneficio de importancia para determinada industria o para las personas en élla empleadas, y no tuviese derecho a ser indemnizado o pensionado con arreglo a las leyes, por el Ministerio de Trabajo y Previsión podrá acordarse la asignación de una pensión a sus derechohabientes o al propio actor, en cuantía que será determinada según la importancia de los ingresos que con su trabajo viniere obteniendo, y las circunstancias del caso, sin que nunca pueda exceder de 3.000 pesetas anuales.

Tales pensiones serán concertadas por el Gobierno con el Instituto Nacional de Previsión, pudiendo éste aplicar a la constitución de las mismas una parte del fondo de invalidez o del formado por el importe de las multas impuestas por infracción de las leyes sociales, y que según las disposiciones vigentes han de aplicarse por dicha Institución a fines benéficos de la clase obrera.

Se considerarán derechohabientes de las indicadas pensiones a las mismas personas reconocidas como tales por la ley de Accidentes del trabajo.

Para la concesión de las pensiones habrá de instruirse expediente a instancia del interesado o por moción de organismo oficial dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión, en que queden evidentemente acreditadas las circunstancias del caso que justifican la concesión; y será requisito indispensable para esto, los informes favorables del Instituto Nacional de Previsión y de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, entidades que podrán realizar todas las comprobaciones que estimen indispensables para emitir su dictamen.

Dado en Madrid a 6 de Octubre de 1931.—  
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo y Previsión, FRANCISCO L. CABALLERO

(Gaceta del día 8 de Octubre.)

### Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

*Propuesta provisional que se formula como continuación a la publicada en 9 de Agosto último (Gaceta número 221), referente a destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, anunciados en la Gaceta número 123, del día 3 de Mayo del corriente año, con expresión de las clases de primera y segunda categoría del Ejército a quienes se proponen por ser los que mayores méritos reúnen, a juicio de las autoridades expresadas, entre los presentados para optar a dichos destinos en las respectivas Corporaciones.*

Provincia de Soria

Ayuntamiento de Alcozar.

342. Desierto, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (Gaceta núm. 225).

*Propuesta provisional que se formula como continuación a la publicada en 20 de Agosto último (Gaceta número 232), referente a destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, anunciados en la Gaceta número 152 del día 1.º de Junio pasado, con expresión de las clases de primera y segunda categoría del Ejército a quienes se proponen por ser los que mayores méritos reúnen, a juicio de las autoridades expresadas, entre los presentados para optar a dichos destinos en las respectivas Corporaciones.*

Provincia de Soria

Ayuntamiento de Beratón.

321. Desierto con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (Gaceta núm. 225.)

#### NOTAS

1.ª Todos los destinos que figuran desiertos se publicarán nuevamente a concurso con arreglo a lo ordenado en las disposiciones vigentes.

2.ª Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional se harán a esta Junta en el plazo de diez días los que residan en la Península, y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta, anticipando estos últimos la noticia por telégrafo.

3.ª Los individuos propuestos en esta provisional desempeñarán el cargo con carácter interino hasta que transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la Gaceta la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.ª No figuran en esta relación los individuos a quienes las entidades respectivas hayan dejado fuera de concurso por distintos conceptos ni las que no hayan alcanzado destino por tener los propuestos mayores méritos.

Madrid, 15 de Octubre de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

(Gaceta del día 16 de Octubre.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Agosto último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa. (Conclusión.)

Num. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza...	Armas..	Galgos..
1621	Santa Maria de las Hoyas.....	D. Vicente Oteo.....	27	1	»	»
1622	Borobia.....	Pèdro Ibañez.....	27	1	»	»
1623	Tardelcuende.....	Manuel Lafuente.....	27	1	»	»
1624	San Leonardo.....	Juan de Miguel.....	27	1	»	»
1625	Rejas de Ucero.....	Victor Rodrigo.....	27	1	»	»
1626	Idem.....	Juan Mateo.....	27	1	»	»
1627	Soria.....	Florencio Borobio.....	27	1	»	»
1628	Nafria de Ucero.....	Juan Hernando.....	27	1	»	»
1629	Cabanillas.....	Marcos Garía.....	27	1	»	»
1630	Deza.....	Wenceslao Alcalde.....	27	1	»	»
1631	Soria.....	Domingo Gonzalo.....	27	1	»	»
1632	Idem.....	Juan Bautista Garcia.....	27	1	»	»
1633	Cubo de la Solana.....	Pascual Ballano.....	27	1	»	»
1634	Candilichera.....	Teofilo Alvaro.....	27	1	»	»
1635	Garray.....	Luis Lopez.....	27	1	»	»
1636	Monteagudo.....	Domingo Laorden.....	27	1	»	»
1637	Cidones.....	Jesus Sanz.....	27	1	»	»
1638	Agreda.....	Juan Run.....	27	1	»	»
1639	Soria.....	Raimundo Balbuena.....	27	1	»	»
1640	Agreda.....	Candido Vitoria.....	27	1	»	»
1641	Idem.....	Vicente Calavia.....	27	1	»	»
1642	Centenera del Campo.....	Juan Ortega.....	27	1	»	»
1643	Aldealafuente.....	Braulio Barranco.....	27	1	»	»
1644	Mazateron.....	Julian Sainz.....	27	1	»	»
1645	Idem.....	Eleuterio Sainz.....	27	1	»	»
1646	Idem.....	Simeon Sainz.....	27	1	»	»
1647	Torluenga.....	Teofilo Cortes.....	27	1	»	»
1648	Cihuela.....	Julian Beltrán.....	27	1	»	»
1649	Santa Maria de Huerta.....	Jose Zarza.....	27	1	»	»
1650	Coscurita.....	Candido de Miguel.....	27	1	»	»
1651	Muriel Viejo.....	Ricardo de Miguel.....	27	1	»	»
1652	Burgo de Osma.....	Hipolito Andres.....	27	1	»	»
1653	Santa Maria de Huerta.....	Primitivo Zarza.....	27	1	»	»
1654	Paones.....	Bernardo Barrera.....	28	1	»	»
1655	Zayuelas.....	Andres Flores.....	28	1	»	»
1656	Monteagudo.....	Ramon Martinez.....	28	1	»	»
1657	Olvega.....	Manuel Gimenez.....	28	1	»	»
1658	Aldealpozo.....	Martin Alfaro.....	28	1	»	»
1659	Soria.....	Sotero Calonge.....	28	1	»	»
1660	Renieblas.....	Eduardo Hernández.....	28	1	»	»
1661	Utrilla.....	Julian Perales.....	29	1	»	»
1662	Matalebreras.....	Florencio Sanz.....	29	1	»	»
1663	Castilruiz.....	Vicente de la Orden.....	29	1	»	»
1664	Almazán.....	Nicolas Ciria.....	29	1	»	»
1665	La Ventosa.....	Longinos Barranco.....	29	1	»	»
1666	Almazan.....	Laureano Beltran.....	29	1	»	»
1667	Idem.....	Fermin Barranco.....	29	1	»	»
1668	Agreda.....	Francisco Ruiz.....	29	1	»	»
1669	Pinilla del Campo.....	Juan Romero.....	29	1	»	»
1670	Castillejo.....	Francisco Giménez.....	29	1	»	»
1671	Cabreriza.....	Marcelo Oliva.....	29	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza...	Armas..	Galgos.
1672	Almajano .....	D. Nicolas Medina .....	29	1	»	»
1673	Covaleda .....	Aurelio Poza .....	29	1	»	»
1674	Duruelo de la Sierra .....	Isaias Martin .....	29	1	»	»
1675	La Rasa .....	Francisco Herrera .....	29	1	»	»
1676	Alcubilla de las Peñas .....	Benito Pascual .....	29	1	»	»
1677	Almazán .....	Emiliano Gonzalez .....	29	1	»	»
1678	Cañamaque .....	Antonio Sanz .....	31	1	»	»
1679	Idem .....	Juan Sanz .....	31	1	»	»
1680	Santa María de Huerta .....	Emilio Hernandez .....	31	1	»	»
1681	Torreblacos .....	Angel Marina .....	31	1	»	»
1682	Suellacabras .....	Cipriano Ruiz .....	31	1	»	»
1683	Agreda .....	Jesus Ruiz .....	31	1	»	»
1684	Olvega .....	Agustin Gimenez .....	31	1	»	»
1685	Almazán .....	Alejandro Pastor .....	31	1	»	»
1686	Abion .....	Bonifacio Garcia .....	31	1	»	»
1687	Idem .....	Fernando Borobio .....	31	1	»	»
1688	Almazán .....	Sebastian Pastor .....	31	1	»	»
1689	Deza .....	Mariano Gonzalez .....	31	1	»	»
1690	Soria .....	Mariano Hernandez .....	31	1	»	»
1691	Moron de Almazán .....	Esteban Angulo .....	31	1	»	»
1692	Soria .....	Heliodoro Laiglesia .....	31	1	»	»
1693	Las Casas de Soria .....	Basilio de la Merced .....	31	1	»	»
1694	Tera .....	Fernando Gonzalez .....	31	1	»	»
1695	Soria .....	Jose Marin .....	31	1	»	»
1696	Langa de Duero .....	Ventura Bamba .....	31	1	»	»
1697	Soria .....	Jose Morales .....	31	1	»	»
1698	Cabrejas del Pinar .....	Agustin Garcia .....	31	1	»	»
1699	Velilla de la Sierra .....	Luis Moreno .....	31	1	»	»
1700	Burgo de Osma .....	Braulio Balsa .....	31	1	»	»
1701	El Enebral .....	Feliciano Aylagas .....	31	1	»	»
1702	Soria .....	Domingo Arancon .....	31	1	»	»
1703	Retortillo .....	Martin Alonso .....	31	1	»	»
1704	Arguijo .....	Pedro Gil .....	31	1	»	»
1705	Idem .....	Aniceto Ceña .....	31	1	»	»
1706	Idem .....	Epifanio Gomez .....	31	1	»	»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Caza.

Soria 31 de Agosto de 1931.—El Gobernador, M. Joven.

2002

#### Dirección general de Administración.

En virtud del concurso anunciado en la *Gaceta* de 9 de Agosto último, han sido nombrados Interventores de fondos por las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 14 de Octubre de 1931.—El Director general, Luis Recaséns.

#### Relación que se cita.

D. José Marco Dachs.—Palafrugell (Gerona).  
D. Isidoro Francisco Borreguero González.—  
El Espinar (Segovia).

D. Vicente Piris Bisbal.—Marmolejo (Jaén).  
D. Oscar Forgas Pujadas.—Blanes (Gerona).  
D. Francisco Solanes López —Villalba del Alcor (Huelva).

D. Santiago Navacerrada Peñas.—Campillos (Málaga).

D. Domingo Soriano Solis.—Fuentes de Andalucía (Sevilla).

D. José Gratacós Carles.—La Bisbal (Gerona).  
D. Miguel Maerin Manzanares.—Mancha Real (Jaén).

D. Vicente Piris Bisbal.—Moratalla (Murcia).  
D. Francisco Solanes Lopez.—Santaella (Córdoba).

D. Domingo Soriano Solis.—Arjonilla (Jaén).  
D. Joaquin Diez González.—Avilés (Oviedo).

- D. Gregorio Aramburu Oruezábal.—Oñate (Guipúzcoa).
- D. Santiago Navacerrada Peñas.—Vélez Rubio (Almería).
- D. José Vera Camacho.—Aracena (Huelva).
- D. Francisco Solanes Lopez.—Medina Sidonia (Cádiz).
- D. Manuel Mejias Soterias.—Borja (Zaragoza), en comisión, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926.
- D. Vicente Piris Bisbal.—Arjona (Jaén).
- D. Francisco Solanes Lopez.—Fernán Nuñez (Córdoba).
- D. Francisco Briceño Perez.—Conil de la Frontera (Cádiz).
- D. Francisco Solanes Lopez.—Hornachuelos (Córdoba).
- D. Vicente Piris Bisbal.—Bañolas (Gerona).
- D. Luís Garcia Montero.—Cartaya (Huelva).
- D. Juan Cánovas Pallarés.—Cuevas del Almanzora (Almería).
- D. Juan Cánovas Pallarés.—Alfaro (Logroño).
- D. Francisco Ruiz Fernández.—Beas de Segura (Jaén).
- D. Eduardo Olmos Wandosel.—Cehegin (Murcia).
- D. Antonio Velasco Damas.—Jaén.
- D. Francisco Solanes López.—La Rambla (Córdoba).
- D. Alfonso Lombardero Suárez.—San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).
- D. Manuel Rodríguez Sañudo.—Dos Hermanas (Sevilla).
- D. Eloy Garrido Aldama.—Llanera (Oviedo).
- D. José Marco Dachs.—Palamós (Gerona).
- D. Francisco Rubia Gómez.—Bailén (Jaén).
- D. Manuel Villar Sánchez.—Aguilas (Murcia).
- D. Eloy Garrido Aldama.—Tineo (Oviedo).
- D. Manuel Costa Ojeda.—Posadas (Córdoba).
- D. Miguel Juan Gosálvez.—Herencia (Ciudad Real).
- D. Juan Cánovas Pallarés.—Huerca-Overa (Almería).
- D. Sagaz Fernández Suárez.—Castrillón (Oviedo).
- D. Vicente Piris Bisbal.—Sagunto (Valencia).
- D. Francisco Solanes López.—Rociana (Huelva).
- D. Emiliano Garmendia Lecuona.—Fuenterrabía (Guipúzcoa).
- D. Vicente Piris Bisbal.—Cazorla (Jaén).
- D. Sagaz Fernández Suárez.—Laviana (Oviedo).
- D. Gabriel Garrote Rochette.—Avila (Diputación provincial).
- D. Salvador del Castillo Gómez de Liano.—Ciudad Rodrigo (Salamanca).
- D. Juan Cánovas Pallarés.—Adra (Almería).
- D. Francisco Rubia Gómez.—Baza (Granada).
- D. Eloy Garrido Aldama.—Piloña (Oviedo).
- D. Francisco Solanes López.—Chipiona (Cádiz).
- D. Agustín Rodríguez Bernal.—Puerto Real (Cádiz).
- D. Francisco Solanes López.—Villamartín (Cádiz).
- D. Francisco Solanes López.—San Vicente de Alcántara (Badajoz).
- D. Santiago Navacerrada Peñas.—Ciudadela (Baleares).
- D. José Martí Garcia.—Vinaroz (Castellón).
- D. Emilio Gutiérrez Antón.—Logroño.
- D. Castor Gómez Domínguez.—León.
- D. Alejandro Sanz López Villarrobledo.—Albacete, en comisión, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926.
- D. Eugenio González Moreno.—Llerena (Badajoz).
- D. Rafael Peña Muñoz.—Burjasot (Valencia).
- D. Francisco Solanes López.—Higuera la Real (Badajoz).
- D. José Francisco Rodríguez.—Alcalá de los Gazules (Cádiz).
- D. Luis Cebrián Velarde.—San Bartolomé de Pinares (Avila).
- D. Francisco Solanes López.—Consuegra (Toledo).
- D. Vicente Piris Bisbal.—Ripoll (Gerona).

(Gaceta del día 17 de Octubre.)

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

##### *Construcción de carreteras.—Nota informativa Anuncio.*

Ordenado por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 18 de Julio del corriente año, se instruyese el oportuno expediente para inclusión, si procede, en el plan general de las a construir por el Estado, de una carretera que partiendo del término municipal de Osma, vaya a empalmar en Villacadima (Guadalajara) con la carretera de Sepúlveda a Atienza; se hace público por medio del presente edicto, para que en el plazo de treinta días a contar de la fecha de su publicación, puedan presentarse reclamaciones por los Ayuntamientos interesados en su construcción, y exponer su opinión, tanto sobre el trazado, como sobre el orden que para la misma se

propone, pudiendo examinar el anteproyecto correspondiente en la Secretaría de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Soria 20 de Octubre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 4202

### ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SORIA

Se pone en conocimiento de los interesados, que según órdenes recibidas de la Superioridad, el lunes 26, a las nueve de la mañana, se verificarán los exámenes de ingreso para los alumnos que lo tuvieren solicitado, en el local de Maestras.

A continuación se verificarán los de asignaturas, asimismo, para aquellos alumnos que estén matriculados.

Queda abierta la matrícula oficial para los cursos 2.º, 3.º y 4.º, debiendo abonar 12'50 pesetas en papel de pagos al Estado.

Soria 22 de Octubre de 1931.—La Secretaria, Julia Cebrián.—V.º B.º—La Directora, Concepción S. Madrigal. 4220

## Ayuntamientos

### SORIA

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Soria, la emisión de un empréstito de quinientas mil pesetas, en mil obligaciones al portador, de quinientas pesetas cada una, amortizables por trimestres en diez anualidades, para atender con su importe a la ejecución de obras de urbanización de la ciudad y unificación de la deuda por las de mejoras anteriores, operación que habrá de llevarse a cabo por suscripción; se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, a los efectos del art. 545 del Estatuto municipal.

El proyecto y presupuesto extraordinario se encuentra expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, donde podrán estudiar, cuantas personas lo estimen oportuno, las bases de contratación y presupuesto extraordinario, y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, en un plazo de quince días, conforme al art. 300 del referido Estatuto.

Soria 22 de Octubre de 1931.—El Alcalde, José A. Pacheco. 4219

Transcurrido el plazo de cinco días, marcado en los anuncios publicados, sin haberse producido reclamación alguna contra la subasta de 7.180'614 metros cúbicos de fustes de pino en rollo y con corteza, y 1.993'418 metros cúbicos de

leñas procedentes de las copas de los mismos, del monte Rivacho, perteneciente a Soria y la Mancomunidad de los 150 pueblos de su Tierra; en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, se anuncia la subasta de dichos aprovechamientos, bajo el tipo de 14 pesetas el metro cúbico de madera y 3'70 pesetas el metro cúbico de leña, que hacen un total de 107.904'25 pesetas.

Estos aprovechamientos se ejecutarán durante los siete años que restan del segundo decenio del segundo periodo de su ordenación.

Los aprovechamientos se ejecutarán con arreglo a las condiciones técnicas que se hallan de manifiesto en el Distrito forestal, y a las económicas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento y Mancomunidad de los 150 pueblos, las cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días laborables de diez de la mañana a una de la tarde.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial de Soria, el día que corresponda transcurridos que sean veinte hábiles a partir del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, a las doce en punto de la mañana, bajo mi Presidencia o de la persona en quien delegue, con asistencia de un individuo de la Corporación municipal y un representante de la Mancomunidad.

Para optar a la subasta se requiere el depósito previo del 5 por 100 señalado, que asciende a la cantidad de 5.395'21 pesetas, que tendrá que elevarse al 10 por 100 de aquel en que se adjudique el aprovechamiento, como fianza definitiva.

Será de cuenta del rematante el pago del reintegro del expediente, anuncios, acta de subasta, certificaciones, impuestos, etc.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes, es el Letrado consistorial o el que haga sus veces.

El plazo para la presentación de pliegos, empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que haya de verificarse la licitación, durante las horas de diez a doce, todos los días laborables, en la Secretaría municipal.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del reglamento de 2 de Julio de 1924.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presen-

tador, a cuyo efecto lo podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de maderas y leñas por siete años del monte Rivacho.»

Se redactará necesariamente la proposición, en la siguiente forma:

D. ...., vecino de ...., según cédula personal número ...., de la clase ...., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día ...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 7.180'614 metros cúbicos de fustes de pino en rollo y con corteza, y 1.993'418 metros cúbicos de leñas procedentes de las copas de los mismos, del monte Rivacho, sito en término municipal de Soria y perteneciente a Soria y los 150 pueblos de su Tierra, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Soria 20 de Octubre de 1931.—El Alcalde, José A. Pacheco. 4218

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### *Matrícula industrial*

Serón de Nágima.	Somaén.
Montuenga de Soria.	Valtajeros.
Villar del Río.	Valdenebro.
Fuenteestrún.	Baraona.
Bayubas de Arriba.	Buitrago.
Paones.	Vea.
Espeja.	Vozmediano.
Utrilla.	Iruecha.
Velilla de Medina.	Narros.
Abejar.	Bayubas de Abajo.
Cobertelada.	Castil de Tierra.
Medinaceli.	Fuenteetoba.
Nomparedes.	Tardesillas.
Miñana.	Chavaler.
Almenar.	Valdeavellano de Tera.
Alcubilla Avellaneda.	Ocenilla.
Ituero.	Caltojar.
Abanco.	Judes.
Matanza.	Borjabad.

Rejas de San Esteban.	Quintanilla Tres Barrios.
Fuentecantos.	Cuevas de Ayllón.
Aldealafuente.	Viana de Duero.
Brías.	Villar del Campo.
Maján.	Langa de Duero.
Chércoles.	Montejo de Liceras.
Salinas de Medinaceli.	Valderrodilla.
Arancón.	Andaluz.
Aldealices.	Marazovel.
Borobia.	Nódalo.
Cubilla.	Cabrejas del Campo.
Alcozar.	Las Fraguas.
Losana.	Cueva de Agreda.
Calatañazor.	

#### *Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.*

Serón de Nágima.	Abejar.
Calatañazor.	

#### *Patente de circulación de vehículos de tracción mecánica.*

Serón de Nágima.	Baraona.
Montuenga de Soria.	Buitrago.
Utrilla.	Valdeavellano de Tera.
Abejar.	Caltojar.
Almenar.	Brias.
Borobia.	Langa de Duero.

#### *Transferencias de crédito*

Valdenebro.	Almaluez.
-------------	-----------

#### *Proyectos de modificación al presupuesto del corriente año.*

Candilichera.	Langa de Duero.
---------------	-----------------

#### *Proyecto de presupuesto ordinario para 1932*

Cubilla.	Andaluz.
Alcozar.	Cabrejas del Campo.

#### *Reparto de rústica y pecuaria*

Chércoles.	Andaluz.
Arancón.	Marazovel.
Sarnago.	Nódalo.
Aldealices.	Aldehuela de Agreda.
Borobia.	Cabrejas del Campo.
Alcozar.	Las Fraguas.
Taniñe.	Candilichera.
Losana.	Cueva de Agreda.
Langa de Duero.	Salinas de Medina.
Valderrodilla.	Calatañazor.

#### *Padrón de edificios y solares*

Aldehuela de Agreda.	Taniñe.
Nódalo.	Alcozar.
Marazovel.	Cubilla.
Andaluz.	Candilichera.
Valderrodilla.	Borobia.
Cabrejas del Campo.	Aldealices.
Las Fraguas.	Sarnago.
Montejo de Liceras.	Cueva de Agreda.
Langa de Duero.	Arancón.
Losana.	Chércoles.
Calatañazor.	